



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Suprimase el capítulo VI, artículos 18, 19 y 20 del Proyecto de Ley No. 142 de 2022 Senado "Por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 18º. Adiciónese un artículo 353C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

~~**Artículo 353C. Conducir sin Licencia.** El que condujere un vehículo automotor o motocicleta, sin haber obtenido la licencia de conducción legal de que trata el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, o la misma no se encuentre vigente, incurrirá en prisión de tres a seis meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.~~

ARTÍCULO 19º. Adiciónese un artículo 353D a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

~~**Artículo 353D. Conducir superando los límites máximos permitidos.** El que condujere un vehículo automotor o motocicleta a una velocidad de treinta (30) kilómetros por hora o más, por encima de la velocidad máxima permitida en el sitio de ocurrencia del hecho, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos, legales, mensuales vigentes.~~

ARTÍCULO 20º. Adiciónese un artículo 353E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

~~**Artículo 353E. Conducir bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicotrópicas.** El que condujere un vehículo automotor con presencia de alcohol en su organismo en una tasa igual o superior a ochenta (80) mg por decilitro de sangre, y/o con presencia en el organismo de otras sustancias psicotrópicas, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.~~

Justificación:

Se solicita suprimir el capítulo VI del proyecto de ley por carecer de concepto previo por parte del Consejo Superior de Política Criminal. Lo anterior se sustenta en el artículo 167 de la Ley 1709 de 2014, "El Consejo [Superior de Política Criminal] deberá presentar concepto previo no vinculante sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia penal cursan en el Congreso de la República". Asimismo, el Decreto 2055 de 2014 "por el cual se reglamenta el Consejo Superior de Política Criminal, su funcionamiento y todos los asuntos relacionados con las demás instancias técnicas que se requieran para su adecuado desarrollo", establece en el artículo 3, numeral 6º que una de las funciones de dicho Consejo es "emitir concepto previo, no vinculante,

[Handwritten signature]
4 mayo 2023



KARINA ESPINOSA OLIVER

HONORABLE SENADORA
2022-2026

sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo, que se encuentran en etapa de diseño, y antes de su trámite en el Congreso de la República, que incidan en la política criminal y en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal”.

Karina Espinosa Oliver

Honorable Senadora de la República